(Tomo 191:557/570)

____Salta, 20 de agosto de 2014. _____

____Y VISTOS: Estos autos caratulados **“C/C C, H SA – RECURSO DE CASACIÓN”** (Expte. Nº CJS 37.018/14), y_____

_____**CONSIDERANDO**_____

____Los Dres. **Guillermo Félix Díaz, Guillermo Alberto Posadas, Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Catalano** y **Abel Cornejo**, dijeron:_____

____1°) Que a fs. 75/77, la Sra. Fiscal Penal de Violencia Familiar y de Género N° 2, interpone recurso de casación contra la sentencia de la Sala V del Tribunal de Juicio de fs. 71 vta./72 actuando como juez unipersonal, cuyos fundamentos fueron expuestos a fs. 73/74, que absolvió a S. H C del delito de amenazas por el beneficio de la duda, previsto en el art. 1º inc. f) del C.P.P. (Ley 7690) y art. 20 de la Constitución Provincial._____

____La titular del Ministerio Público Fiscal se agravia porque -a su entender- la juez “a quo” habría incurrido en una errónea evaluación del material convictivo, toda vez que se atuvo a ciertos detalles insignificantes en la declaración del testigo presencial del hecho, como fundamento para descalificar sus dichos, los cuales, por su escasa entidad no pueden ser tenidos como indicios de falsedad del declarando, destacándose el hecho de que las circunstancias de tiempo, modo y lugar que menciona coinciden con las referidas por la víctima. Agrega, que el fallo prescindió de

tomar en cuenta la versión de la denunciante, quien fuera firme y consistente en su relato, revelando el estado de temor que sufriera ante las amenazas de su ex cónyuge, a lo que cabe sumar una serie de indicios reveladores de la veracidad de la imputación. Entre éstos, señala el informe socio-ambiental, que ratifica el consumo permanente de bebidas alcohólicas de parte de H. S. C., y los antecedentes de concurrencia de la damnificada a la justicia de familia para obtener protección de su integridad psicofísica por situaciones de violencia de parte del acusado. En conclusión, estima la recurrente que las pruebas reunidas lejos están de arribar a un estado de duda en la convicción, sino que permiten considerar que las amenazas existieron y que el incoado es responsable del delito que se le atribuye._____

_____A fs. 78/79 vta. y fs. 88, el Defensor de Juicio y Ejecución Nº 5, quien ejerce la defensa de H. S. C., estima que no debe hacerse lugar al recurso, dado que, por un lado, el derecho al doble conforme sólo es atribución del imputado y no del fiscal, por lo que éste, aunque tenga facultades recursivas asignadas por la norma procesal, carece de la facultad de suscitar un nuevo examen de la sentencia absolutoria por mera discrepancia con el análisis del hecho objeto de la causa. En cuanto a los agravios recursivos, estima que éstos resultan ser una mera reiteración de los alegatos, y por ende no alcanzan a conmover el razonamiento judicial, sobre todo porque se pretende que se

alcance un grado de certeza en la convicción a partir de circunstancias no probadas, sin que sea suficiente para ello la declaración de la víctima y la de su nueva pareja._____

_____En su informe de fs. 86 y vta. el Sr. Fiscal ante la Corte Nº 2, en función del principio de unidad de actuación que anima al Ministerio Fiscal, y considerando suficientemente fundado el recurso de casación interpuesto por la Sra. Fiscal Penal de Violencia Familiar y de Género N° 2, solicitó que se tengan por reproducidos dichos fundamentos._____

_____2º) Que otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, en tanto el recurso fue oportunamente concedido (v. fs. 80 y vta.), previo a expedirse sobre los motivos invocados por la recurrente incumbe a esta Corte en la presente instancia efectuar un nuevo control de los recaudos de orden formal a los que la ley subordina su admisibilidad (art. 36 de la Ley 7716)._____

_____A ese respecto, se observa que la casación ha sido presentada en término y por parte legitimada (v. fs. 74 vta. y 77 vta.); además, la resolución resulta objetivamente impugnable y los motivos expuestos encuentran adecuación legal. Razón por la cual, cabe ingresar al examen de la cuestión planteada en el recurso._____

_____3º) Que esta Corte ha dicho que se configura el delito de amenazas cuando los dichos del autor constituyen, por un lado, el mal futuro e inminente que, dependiendo exclusivamente de su voluntad exige el

artículo 149 bis, 1º párrafo, 1º supuesto del Código Penal y, por el otro, reúne los requisitos de gravedad, seriedad y posibilidad, con potencialidad intrínseca suficiente para amedrentar (Tomo 157:265) y; que para la norma en cuestión amenazar importa proferir manifestaciones intimidatorias que deben ser empleadas con el sólo propósito de afectar el ánimo de la víctima y que se satisfacen con ser idóneas para amedrentar, con independencia de que ese efecto se concrete; se trata, pues, de un delito formal -no de resultado- que protege como bien jurídico a la libertad psíquica._____

_____En igual sentido se dijo que el delito de amenazas protege a la libertad psíquica y encuentra expresión en la intangibilidad de las determinaciones; por tanto, para configurarse debe atentar contra el sentimiento de seguridad del individuo. La acción típica del delito en cuestión -aunque es formal- requiere constatar un resultado jurídicamente relevante: la interferencia en las decisiones de la víctima en virtud de su estado de temor (esta Corte, Tomo 161:261).__

_____4º) Que en este contexto de análisis de la figura penal reprochada, es evidente que lo primero a tener en cuenta será la descripción del hecho que en la audiencia de debate efectúa la víctima, apreciación que normalmente conduce a evaluar los efectos de la conducta como asimismo la credibilidad de los dichos del destinatario de los anuncios. Este testimonio ha sido obviado en el análisis de la resolvente, quien se limitó a considerar

la testimonial de Flores, quitándole valor como prueba, por falta de imparcialidad al tratarse de un amigo de la víctima, y por no coincidir en su relato con algunas de las circunstancias fácticas descriptas en la denuncia._____

_____Conforme tiene dicho esta Corte en reiterados precedentes, el testimonio de la víctima puede por sí sólo, dar fundamento a un pronunciamiento condenatorio (Tomo 114:239; 123:55; 143:655, entre otros)._____

_____En el caso, la versión de M. P. T. resulta coherente y sostenida durante la audiencia de debate, manifestando el estado de temor que le produjeron los anuncios (ver fs. 68 vta./69), a lo que cabe agregar una serie de indicios que tornan verosímil la conducta denunciada, como son el estado de alcoholización que acostumbraba llevar C. en esa época, revelado por el informe socio-ambiental, y los antecedentes de violencia de género que precedieron al hecho. En este contexto los anuncios sin duda tenían entidad para producir un estado de alarma en la víctima, al pensar justificadamente que podía ser objeto de violencia física por parte de su ex pareja. Finalmente, y aunque puedan hacerse ciertos reparos a la declaración de Luis Flores por referir circunstancias no descriptas por la víctima, no se puede dejar de considerar que resultó ser testigo presencial y a la vez destinatario de los anuncios, destacándose que su versión corrobora en gran medida lo manifestado por la Sra. T..._____

_____Con base en lo afirmado puede colegirse que los elementos de prueba incriminantes reunidos dan suficiente sustento para considerar que en fecha 16 de septiembre de 2012, mientras la persona de M. P. T. se encontraba en compañía de su nueva pareja, de nombre Luis Flores, recibió amenazas de muerte por parte de H. S. C., con quien tuvo una anterior relación._____

_____5º) Que en consecuencia, debe hacerse lugar al recurso de casación interpuesto a fs. 75/77, en su mérito revocar la sentencia absolutoria de fs. 71 vta./72 y condenar a H. S. C. como autor responsable del delito de amenazas, previsto y reprimido por el art. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto del Código Penal, debiendo remitirse los autos para que el tribunal de origen determine la pena aplicable, conforme los parámetros que prevén los arts. 40 y 41 del citado cuerpo legal._____

_____La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli**, dijo:_____

_____1º) Que adhiero a la solución jurídica propiciada en el voto que antecede, sin perjuicio de añadir las siguientes consideraciones._____

_____2º) Que respecto a la prueba producida en autos esta Corte ha sostenido que le es dable al tribunal fundar su certeza a partir de los elementos conducentes para el esclarecimiento de la verdad y nada impide que un pronunciamiento condenatorio se sustente en el testimonio de la víctima, siempre y cuando éste sea objeto de un riguroso análisis y se

expongan los aspectos que determinarán que le sea asignada credibilidad. Por ello es que cabe considerar debidamente aplicado el método de la sana crítica racional, si la atribución certera del hecho se efectúa a partir del análisis del testimonio de la víctima, cuyos dichos fueron pormenorizadamente evaluados. Las reglas de la sana crítica reclaman que las manifestaciones contradictorias de un testigo sean analizadas para determinar cuáles de ellas son relevantes para el esclarecimiento de la verdad, ya que tales contradicciones no permiten, sin más, que la declaración de la víctima, prueba de capital importancia, sea dejada de lado (Tomo 121:351).

Al referirse a la prueba consistente en el testimonio de la víctima el Superior Tribunal de Justicia de la CABA, en fallo de fecha 11 de septiembre de 2013, “in re” “Ministerio Público; Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ Queja por recurso de inconstitucionalidad denegado” en Legajo de requerimiento de elevación a juicio en autos “Newbery Greve, Guillermo Eduardo s/ inf. art. 149 bis C.P.”, estableció que en los procedimientos judiciales vinculados con la problemática de la violencia doméstica, la prueba de los hechos denunciados por la víctima no es una tarea simple y ello es así porque se trata de hechos que normalmente transcurren en la intimidad o en circunstancias en las que sólo se encuentran presentes la víctima y el agresor. Es por ello que, en este tipo de supuestos, los testimonios de las personas directamente

involucradas en el conflicto cobran mayor relevancia para analizar y confrontar las diferentes hipótesis en cuanto a las circunstancias en las que presumiblemente habría sucedido el hecho denunciado y, especialmente, reviste fundamental entidad el relato de la ofendida que tiene que ser recibido con las debidas garantías para posibilitar su contradicción con el sujeto ofensor que es llevado a juicio. Igualmente se consideró en dicho fallo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser. L/V/II, Documento 68, párrafo 51) señaló que no sólo debe prestarse atención al testimonio de la víctima sino que las investigaciones deben estar orientadas a la investigación del contexto en los casos de violencia de género.

_____De modo tal que no debe desestimarse el testimonio de la mujer víctima de violencia, la que además se encuentra corroborada por la testimonial de Luis Flores, coincidente con la anterior, pero sobre todo que M. P. T. denunció varios actos de violencia en su contra por parte del imputado, según surge de las constancias de fs. 58._____

_____3º) Que para la jurisprudencia, la amenaza es el anuncio (expreso o tácito) de un mal futuro, injusto, determinado y posible, dependiente de la voluntad del sujeto activo y susceptible de producir intimidación, intranquilidad de ánimo, inquietud o zozobra en la amenazada y por ello debe valorarse como el posible inicio de una escalada de violencia, como riesgo futuro de violencia habitual o incluso de muerte. La realidad

demuestra que la violencia no depende sólo de la convivencia, sino del sentimiento de posesión y dominio que puede darse aún en relaciones de noviazgo “lo suficientemente estables y consistentes como para dar lugar al clima de dominio y subordinación característico de la violencia de género” o bien cuando la relación ya se encuentra finalizada, como en el caso en examen. La realidad demuestra que la violencia no depende sólo de la convivencia, sino del sentimiento de posesión y dominio que puede darse aún en relaciones ya inexistentes, a causa de la separación de hecho, pero que mantienen el clima de dominio y subordinación característico de la violencia de género._____

_____La gravedad las amenazas reside en el riesgo cierto y directo para la vida e integridad que se deriva del clima permanente de violencia, como demuestran los estudios sobre el “ciclo de la violencia” como estado de aumento progresivo de la intensidad y frecuencia, por lo que se hace imprescindible visualizar las futuras conductas del agresor por implicar un mayor riesgo para la víctima.

_____

_____4º) Que a la luz de los tratados internacionales protectorios de los derechos de las mujeres y de las leyes sobre la materia considero que la sentencia recurrida debe revocarse._____

_____Tradicionalmente, el sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos ha incluido una cláusula de igualdad en todos sus instrumentos principales

así como la prohibición de ejercer violencia sobre las mujeres a fin de garantizarlas en el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales._____

_____La violencia ha sido utilizada a través de los tiempos como un instrumento de dominio del fuerte sobre el débil. La violencia doméstica ha dejado de verse como un problema privado a resolver en el seno de la propia familia, para ser considerado un problema que afecta a la sociedad en su conjunto. La gravedad del maltrato habitual y de las amenazas reside en el riesgo cierto y directo para la vida e integridad que se deriva del clima permanente de violencia, como lo demuestran los estudios sobre el “ciclo de la violencia” como estado de aumento progresivo de la intensidad y frecuencia._____

_____ La violencia contra la mujer se describe como la manifestación más brutal de la desigualdad entre el hombre y la mujer en nuestra sociedad y se define como la violencia que se dirige sobre las mujeres “por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”. La violencia doméstica se entronca con la propia naturaleza de las relaciones familiares, que por sus características de subordinación y dependencia favorecen la posición de dominio de los miembros más fuertes sobre los más débiles. A la mujer es el agresor el que la hace vulnerable a través de la violencia. La causa de la violencia contra ellas no procede del vínculo familiar sino de la discriminación

estructural consecuencia de la ancestral desigualdad que proviene de la distribución de roles. De ahí el cambio del término “sexo” que alude a las naturales diferencias biológicas al de “género”, que explica una desigualdad construida históricamente como fruto de la estructura patriarcal._____

_____Al respecto, Argentina suscribió significativos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos que exigen al Estado incorporar en su legislación y en el diseño e implementación de las políticas públicas acciones y estrategias para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y violencia de género, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994)._____

_____La CEDAW insta a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres, comprometiendo al Estado a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso aquellas de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, disposiciones penales nacionales, reglamentos, usos y prácticas discriminatorios contra las mujeres._____

_____Asimismo, dispone que el Estado deberá tomar todas las medidas apropiadas para modificar aquellos patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el objetivo

de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres._____

_____En nuestro país, la sanción de la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (11/03/09) vino a saldar, en este sentido, una deuda con las mujeres, y a llenar un vacío normativo e institucional en la lucha contra la problemática, interpelando al Estado a promover y garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

_____Fundamentalmente, institucionaliza un nuevo paradigma al promover un cambio estructural de las políticas públicas de género impulsando una reorganización y reasignación de competencias en los distintos niveles y poderes del Estado, promoviendo la remoción de prácticas y patrones socioculturales que sostienen y legitiman la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres._____

_____Por su parte el art. 5º de la referida ley establece en su inc. 2º que la violencia psicológica es la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento,

restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento._____

_____Es en ese contexto que de conformidad con la Ley 26485 debemos entender por violencia de género todo acto de violencia física, psicológica, sexual, simbólica o económica-patrimonial, incluidas las agresiones contra la libertad sexual, las “amenazas”, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad, entre otras._____

_____5º) Que bajo tales premisas la conducta del imputado, en tanto amenazó de muerte a la madre de sus hijos es una cuestión frente a la cual la justicia no puede permanecer indiferente, pues la violencia de género constituye ya un flagelo que conmueve a la comunidad internacional en su conjunto, dentro de la cual la nuestra no está al margen, resultando alarmantes los niveles de violencia doméstica y también de femicidios._____

_____6º) Que el caso en examen encuadra en lo antes reseñado por lo que considero, a más de lo expuesto en el voto precedente que debe revocarse la sentencia impugnada y condenar a H. S. C. por el delito de amenazas._____

_____Por lo que resulta de la votación que antecede,_____

_____**LA CORTE DE JUSTICIA**,

_____**RESUELVE**:_____

_____I. **HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 75/ 77 y, en su mérito, **revocar** la sentencia de fs. 71 vta./72 cuyos fundamentos constan a fs. 73/74, y **condenar** a H. S. C., de las condiciones personales obrantes en autos, en calidad de autor

responsable del delito de amenazas, previsto y reprimido por el art. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto del Código Penal, y remitir los autos al tribunal de origen para que establezca la pena aplicable, conforme los parámetros de los arts. 40 y 41 del mencionado cuerpo legal._____
_____II. MANDAR que se registre, notifique, y oportunamente, bajen los autos._____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Ernesto R. Samsón -Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso –Secretaria de Corte de Actuación-).